

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00262 00 (5)
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NYNAS COLOMBIA S.A.S Nit. 901.011.627-3 (lcorrea@correadaza.com.)
DEMANDADO	AYC TRADING COLOMBIA S.A.S. NIT 900627216-0 (admin@ayctrading.com)
AUTO	INADMITE DEMANDA. RECONOCE PERSONERIA



Medellín, cuatro (4) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva, se **INADMITE** la misma para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. En tanto el artículo 2235 del Código Civil prohíbe estipular intereses sobre intereses, se aclarará el periodo causado de los intereses de mora que se pretende cobrar sobre las facturas 1042 y 1045, ya que en el literal a) de la pretensión primera se cobra interés moratorio sobre la factura electrónica de venta No. 1042 a partir del 27 de enero de 2020; y en el literal c) de la misma pretensión se cobra la suma de \$61.562.961,60 por concepto de interés moratorio de esa misma factura, a partir del 27 de enero de 2020.

Lo mismo ocurre con el cobro de intereses moratorios sobre la factura 1045, en el literal b) de la pretensión primera se cobra interés moratorio a partir del 29 de enero de 2020; y en el literal d) se cobra la suma de \$20.221.173,58 por concepto de interés moratorio de esa misma factura a partir del 29 de enero de 2020. (Numeral 4 artículo 82 y artículo 424 CGP)

2. Acompañará la prueba de la aceptación de las facturas por parte del deudor-comprador o el envío y recepción de las mismas (Art. 774 numeral 2º y 86 de la ley 1676 de 2013)

Se reconoce personería al abogado LEONARDO CORREA RODRIGUEZ, identificado con tarjeta profesional No. 132.423 del C. S. de la J., en condición de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha **5 de octubre de 2021**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N°99.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 17

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e448747cf3b21bf9cfcc06071f71490b5743d36a629aa5e8a3aeaa7e359d9580

Documento generado en 04/10/2021 01:07:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>